

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA  
GENERALITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1998, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 8 de octubre de 1998 tuvo entrada en el CES, escrito de la Conselleria de Economía y Hacienda por el que se solicitaba se formularan las alegaciones oportunas al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

Los días 15 y 21 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, formulando la propuesta de Dictamen que elevado al Pleno el día 23 de octubre fue aprobado por mayoría, cumpliendo lo establecido en el art. 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

**II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana consta de una Exposición de Motivos, nueve Títulos con un total de 29 artículos, nueve Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

**Exposición de Motivos**

Incluye un conjunto de medidas, de distinta naturaleza y alcance, referente a los diferentes campos en los que se desenvuelve la actividad de la Generalitat Valenciana, con la finalidad de contribuir a la más efectiva consecución de los objetivos de política económica del Gobierno, que se contienen en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1999.

En tal sentido, se recogen medidas de naturaleza tributaria, se introducen modificaciones en la gestión económica, se reforman diversos aspectos del régimen jurídico del personal al servicio de la administración de la Generalitat Valenciana y se recogen diversas reformas puntuales que afectan a leyes

sustantivas como la del Juego, Cooperativas y Horarios Comerciales, Saneamiento de Aguas Residuales y Ley Forestal.

### **Desarrollo Legislativo**

#### **Título I. Normas tributarias**

Consta de catorce artículos agrupados en dos capítulos.

Capítulo I. De la modificación de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana

Capítulo II. De la modificación de la Ley del tramo autonómico del impuesto sobre la renta, de las personas físicas y restantes tributos cedidos

#### **Título II. De la gestión económico financiera**

Consta de dos artículos agrupados en un único Capítulo.

Capítulo I. De la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública

#### **Título III. Del personal**

Consta de tres artículos recogidos en un sólo Capítulo.

Capítulo I. Del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana

#### **Título IV. Horarios Comerciales de la Generalitat Valenciana**

Contiene un único artículo.

Capítulo I. De la modificación de la Ley de Horarios Comerciales de la Generalitat Valenciana

#### **Título V. De las Cooperativas**

Abarca dos artículos recogidos en un único capítulo.

Capítulo I. De la modificación del texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana

#### **Título VI. De la Ley del Juego**

Contempla dos artículos, integrados en el mismo capítulo.

Capítulo I. De la modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana

#### **Título VII. De la Organización**

En un único artículo se regula la modificación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1991, por la que se crea el Instituto Valenciano de Finanzas.

Capítulo I. Del Instituto Valenciano de Finanzas

#### **Título VIII. De la Ley de Saneamiento de Aguas Residuales**

En un solo capítulo se recogen tres artículos en los que se contemplan modificaciones a la Ley 2/1992.

Capítulo I. De la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana

## **Título IX. De la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana**

Dentro del Capítulo I cuyo enunciado es “De la modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana”, se da redacción a un artículo por el que se da una nueva redacción al anterior artículo segundo de la Ley 3/1993.

La **Disposición Adicional Primera** autoriza al Gobierno Valenciano a aprobar el Texto refundido de la Ley de la Función Pública y de las disposiciones sobre la materia contenidas en la presente Ley, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

La **Disposición Adicional Segunda** establece la aplicación del artículo 116 de la Ley 13/1996 de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el personal fijo de la Conselleria de Sanidad que se incorpore a la plantilla del Hospital Comarcal de La Ribera.

La **Disposición Adicional Tercera** contempla la posibilidad que, a los efectos establecidos en el artículo 29.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, podrán tener alcance plurianual las convocatorias y convenios de ayudas y subvenciones previstos para el transporte universitario.

La **Disposición Adicional Cuarta** prevé que en tanto en cuanto no se apruebe la Ley autonómica de transporte, regirá como propio el derecho estatal que desarrolla esta materia.

La **Disposición Adicional Quinta** señala que las actuaciones públicas derivadas de la ejecución de las determinaciones legales contenidas en los planes de ordenación y proyectos aprobados por las autoridades competentes, en la medida en que impliquen la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos gozarán, dentro del ámbito del espacio urbano que se comprenda, del régimen de urgencia a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

En la **Disposición Adicional Sexta** se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa por entidades beneficiarias de expropiaciones y por las Entidades Locales.

La **Disposición Adicional Séptima** prevé la sustitución del término viviendas de protección oficial por el de viviendas de protección pública, en aquellos artículos y demás disposiciones de la Ley 1/1997, de Régimen Sancionador en materia de Vivienda.

La **Disposición Adicional Octava** determina las autoridades competentes para imponer multas por infracciones urbanísticas, así como las cuantías máximas de éstas.

La **Disposición Adicional Novena** contempla la aprobación por parte del Gobierno Valenciano, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, de zonas húmedas, cuevas y vías pecuarias de especial interés.

Mediante la **Disposición Derogatoria** se dejan sin vigor todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por último, las **Disposiciones Finales** establecen la habilitación al Gobierno Valenciano para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley, y la entrada en vigor de la misma, el 1 de enero de 1999.

### **III.- VALORACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES quiere hacer constar de nuevo que el procedimiento de urgencia utilizado para la petición del Dictamen nos impide su emisión con el sosiego, debate y profundidad que desearíamos para el correcto cumplimiento de los fines para los que ha sido creado el Comité.

A esta circunstancia hay que añadir que el texto definitivo del anteproyecto, que modifica en algunos puntos al remitido a Dictamen en primer lugar, tuvo entrada el día 16 de octubre, habiéndose celebrado ya la primera reunión de la Comisión de Trabajo.

Por otro lado, el CES quiere expresar que de haber sido remitida la memoria económica del anteproyecto, esta circunstancia hubiese posibilitado la emisión de un Dictamen con mayor rigor, es decir, más adecuado a las consecuencias reales que la Ley pueda producir.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Título I. Normas Tributarias**

##### Capítulo I. De la modificación de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana

**Artículo 1.** El punto 3 del artículo 79 de dicha Ley debería expresarse de la siguiente forma:  
“*Demás actuaciones protegibles en materia de vivienda previstas por la legislación vigente*”.

##### Capítulo II. De la modificación de la Ley del tramo autonómico del I.R.P.F. y restantes tributos cedidos

Sobre las modificaciones propuestas por el anteproyecto en el presente capítulo, el CES quiere señalar que en la actualidad, el I.R.P.F. tanto en la vertiente estatal como autonómica se diseña en ocho tramos de renta. Paralelamente, la Ley 16/96 de cesión de tributos del Estado a las CC.AA. y de medidas fiscales complementarias en su artículo 13 y 14 deja fuera de las competencias normativas de las CC.AA. la introducción de conceptos tributarios no definidos legalmente, así como la modificación de tramos que deberán ser los mismos que se regulen en el ámbito estatal.

En estos momentos existen 8 tramos de renta (a partir de la Ley de presupuestos del Estado para 1998) y por tanto el artículo 9 estaría regulando una tarifa con un número de tramos menor (seis) sin competencia autonómica para modificar el número de los mismos, dado que la propuesta para la modificación del I.R.P.F. en el ámbito estatal aún no ha sido aprobada.

**Artículo 9.** En el apartado dos del artículo segundo de esta Ley se debería mencionar que se está haciendo referencia al tipo señalado en la normativa estatal establecido para el tramo autonómico.

**Artículo 11.** El CES opina que en los apartados e) y f), cuando se hace referencia a las donaciones con finalidad ecológica y relativas al Patrimonio Cultural Valenciano, estas no se deberían limitar a las efectuadas a entidades que tengan estas actividades como fin exclusivo, sino que se debería ampliar esta posibilidad a aquellas entidades que admitan estas actividades entre otras, sin régimen de exclusividad.

**Artículo 12.** El CES propone refundir este artículo con el artículo nueve de la presente Ley, haciendo constar en el mismo la referencia a la unidad familiar y al sujeto pasivo.

#### **Título III. Del personal**

##### Capítulo Único. Del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana

**Artículo 18.** El CES considera que sería adecuada la supresión de las pruebas selectivas sobre conocimientos ya acreditados para variar la situación de personal laboral a funcionario y viceversa. En tal

sentido, propone sustituirlas por cursos selectivos cuya calificación se efectuaría conjugando un proceso de evaluación continuada, con la realización de pruebas finales.

## **Disposiciones Adicionales**

La **Disposición Adicional Novena** expone que “*El Gobierno Valenciano aprobará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los catálogos de zonas húmedas, cuevas y vías pecuarias de interés natural*”.

El CES considera que dicha aprobación debería realizarse en todo caso con la máxima urgencia, dada la importancia de la zona a proteger.



## **PROPUESTA DE ADICIÓN AL ANTEPROYECTO**

El CES propone añadir un nuevo Título al anteproyecto que contemple la eliminación del segundo párrafo de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industrias y Navegación de la Comunidad Valenciana. De esta forma, se incluiría antes de las disposiciones lo siguiente:

### **Título X. De las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana**

**Capítulo Único.** De la modificación de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana

**Artículo 30.** Se elimina el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley 11/1997 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.



## **V.- CONCLUSIONES**

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

**VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I  
REPRESENTANTES DE UGT-PV AL DICTAMEN DEL CES-CV  
APROBADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 23-10-98,  
RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE  
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

**1.- FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales, todas ellas de adición, que afectan al apartado IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

**Título III. *Del Personal***

**Capítulo Único. Del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana**

**PRIMERA.- El CES-CV propone añadir un nuevo artículo que sustituya el punto 4 de la disposición adicional novena de la Ley de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana de 1997 con el siguiente texto:**

1.- Se integrarán en el Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana los funcionarios y funcionarias de carrera de la Administración General del Grupo A de la Generalitat Valenciana que hayan superado un curso selectivo de especialización y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse desempeñando o ser titular, en la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, puestos de trabajo de Administración General que dependan funcionalmente de Área de Tributos de la Dirección General de Tributos y Patrimonio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana.
- b) Haber desempeñado, como funcionarios y funcionarias del grupo A, uno o varios de los puestos de trabajo del punto a) anterior, durante al menos dos años.

2.- Los funcionarios y funcionarias de carrera del Grupo B de Administración General de la Generalitat Valenciana que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, cumplan los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del punto 4 apartado 1), con la excepción de la pertenencia al grupo de titulación y que reúnan los requisitos de titulación previsto, en el punto 1 de esta Disposición Adicional Novena, se integrarán en el Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana una vez superado el curso selectivo de especialización convocado a tal efecto, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

3.- Los funcionarios y funcionarias de carrera del Grupo B de Administración General de la Generalitat Valenciana que, a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación, cumplan los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del punto 4 Apartado1) con la excepción de la pertenencia al grupo de

titulación, que no superen los cursos selectivos de especialización, se les asignarán funciones de apoyo a la inspección tributaria, en la forma que se determine de acuerdo con la legislación vigente.

**SEGUNDA.-** El CES-CV propone añadir un nuevo artículo que incluya la adición de un nuevo apartado al artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana con la siguiente redacción:

Los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante de igual o superior grupo de titulación podrán ocuparlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria mediante nombramiento en mejora de empleo.

Mientras permanezca en esta titulación que se considerará a todos los efectos de activo, mantendrá la reserva del puesto de trabajo que venía ocupando con destino definitivo.

En los nombramientos en mejora de empleo se respetarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, a cuyo efecto se constituirán las correspondientes bolsas de mejora de empleo previamente negociadas con las organizaciones sindicales.

**TERCERA.-** El CES-CV propone añadir un nuevo artículo que sustituya el primer párrafo del punto cuarto del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana con el siguiente texto:

Podrán ser puestos de naturaleza laboral los que tienden directamente a la producción de bienes o prestación de servicios, y, en general todos los que impliquen el ejercicio de un oficio concreto. En todo caso, se clasificarán como de naturaleza laboral los siguientes:

**CUARTA.-** El CES-CV propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de arbitraje y mediación en el ámbito de la Función Pública Valenciana.

**QUINTA.-** El CES-CV insta:

Al Gobierno Valenciano para que en el ejercicio presupuestario de 1999 elabore los proyectos normativos pertinentes para la integración del CONVASER-Valencia, CONVASER-Castellón y CONVASER-Elche en la estructura de la Dirección General de Servicios Sociales.

**SEXTA.-** El CES-CV propone añadir un nuevo artículo en el anteproyecto de ley con la siguiente redacción:

Artículo .....: Se modifican los artículos 12 y 14 de la Ley 2/1990, de 4 de abril de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana, sobre estructura y organización del Cuerpo de Policía Local.

La Policía Local de la Comunidad Valenciana, se integrará en un cuerpo único dentro de cada municipio, sin perjuicio de las especialidades que puedan existir de acuerdo con las necesidades.

La Policía Local se estructurará en las siguientes escalas y categorías:

- Escala Superior y Técnica (Inspector, Subinspector y Oficial)..... A
- Escala Ejecutiva (Suboficial y Sargento)..... B
- Escala Básica (Cabo y Policía)..... C

## 2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-CV, al no contemplar los aspectos en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 23 de octubre de 1998.